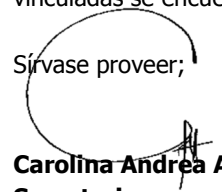


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de julio de 2020.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00465 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Mediante auto proferido el día 12 de diciembre de 2019 se admitió la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, y las entidades demandadas se notificaron de la siguiente manera:

- Ministerio Público notificado por correo electrónico el día 6 de febrero de 2020 a folio 27.
- Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado (fl. 28).
- Departamento de Caldas por aviso judicial el día 6 de febrero de 2020 (fl. 30).
- Colpensiones por aviso judicial el día 10 de febrero de 2020 (fl. 31).

Así las cosas, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procede fijar hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el día **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

En cuanto a la solicitud de nulidad propuesta por el Departamento de Caldas vista a folio 33, el despacho se pronunciará en la citada audiencia por ser ésta la etapa procesal oportuna por expresa disposición del artículo 37 del C.P. Laboral y de la S.S.

Dentro de la mencionada audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia

injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR hora y fecha para para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, para lo cual se programa el **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

SEGUNDO: DAR aplicación a la audiencia antes programada lo previsto en el artículo 77 del Código de P. Laboral y S.S., y por lo tanto se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales prevista en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Beatriz Elena Henao Giraldo identificada con C.C. 30.304.700 y T.P. No. 74.335 del C.S. de la J., para que represente al Departamento de Caldas en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 25).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legamente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P. 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio visto a folio 63 y en consecuencia, se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandada Colpensiones al Dr. Fernando Andrés Carrillo Pineda identificado con cédula de ciudadanía 1.053.797.916 y T.P. 286.515 del C. S. de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

